

OFICIO: PC/CPCP/766/2017

Guadalajara, Jalisco, a 09 de agosto de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 744/2017

RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS**

Presente

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 09 de agosto de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos.

Número de recurso

744/2017

Fecha de presentación del recurso

12 de junio de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

09 de agosto de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

No resuelve la solicitud en el plazo legal.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Se previno al solicitante para que aclarara el nombre de quien se solicita la información, dicha prevención no fue atendida.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 744/2017.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **744/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 15 quince de mayo de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 02190317, donde se requirió lo siguiente:

"Solicito todos los recibos que acontecen respecto a las percepciones que he recibido como servidor público del Instituto Estatal de la Educación de los Jóvenes y Adultos a partir del año 2007 hasta la presente anualidad, esto es, recibos de cualquier percepción económica en especie y dinero que he recibido desde la fecha de ingreso a laborar hasta la actualidad."

2.- Mediante oficio de fecha 16 dieciséis de mayo de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número UTI/INEEJAD/14/2017, el sujeto obligado previno al solicitante, como a continuación se expone:

"...
A fin de que especifique de que persona solicita los recibos mencionados anteriormente, toda vez que, el nombre del solicitante que aparece en el acuse de la Plataforma Nacional de Transparencia (se adjunta al presente para su pronta referencia) parece ser de dos personas distintas, siendo el siguiente C. Ma Guadalupe Becerra Alcantar Armando Prieto Luna, ante esta situación, es de suma importancia precise de quien solicita la información mencionada, para efecto de dar cabal cumplimiento a lo solicitado, lo anterior toda vez que causa confusión en saber de quien solicita la información."

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de las oficinas de la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 12 doce de junio del año en curso, declarando de manera esencial:

"(...) No he recibido respuesta en la plataforma"

4.- Mediante acuerdo de fecha 13 trece de junio del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince de junio del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **744/2017**, impugnando al sujeto obligado **INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que

nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/578/2017 en fecha 26 veintiséis de junio del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente el día 24 veinticuatro de junio del año en curso por el mismo medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres de julio del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 29 veintinueve del mes de junio de la presente anualidad, oficio de número UTI/55/2017 firmado por **C. Héctor Arturo Iván Castro Pérez** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 09 nueve copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...

Al haber causado confusión dicho acuse de la Plataforma, pues el nombre del solicitante que se desprende en el mismo parece ser de dos personas distintas, esté sujeto Obligado se dio a la tarea de identificar a la persona que solicitaba los recibos por lo que con fecha 16 de mayo del año 2017 ingreso al sistema Infomex a fin de detectar los datos de contacto, modalidad de entrega y correo electrónico para su atención, de lo anterior, se advierte que el sistema INFOMEX no permitió apreciar dichos datos, presumiblemente por un error técnico del mismo.

(...)

Se aperció al solicitante a fin de que especificara de que persona necesitaba los recibos solicitados, toda vez que el acuse de la Plataforma generaba confusión en saber quién era el solicitante y por ende se desconocía de quien se necesitaban los recibos.

Ante tal situación, se advierte que el solicitante no atendió la prevención realizada.

....”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 03 tres del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 12 doce del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 12 doce del mes de julio del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 12 doce del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado contaba con ocho días hábiles para otorgar respuesta a la solicitud, dicho termino concluyó el día 25 veinticinco del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 29 veintinueve del mes de mayo de la presente anualidad, concluyendo el día 16 dieciséis del mes de junio del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, entregando la información solicitada, como a continuación se declara:

Primeramente, el sujeto obligado manifestó que el acuse de la presentación de la solicitud generó confusión sobre quien presentó dicha solicitud pues aparecían dos nombres de distintas personas, por lo que el día 16 dieciséis de mayo el sujeto obligado previno al solicitante para que aclara el nombre de quien solicitó la información, dicha prevención no fue atendida.



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
JALISCO

C. Ma. Guadalupe Becerra Alcantar Amador. Presente
PRESENTE

Se le informa que su solicitud ha sido recibida con éxito por la Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, generándose el número de folio DZ190317, de fecha 15 de mayo del 2017, la cual consiste en: solicita todos los recibos que acontecen respecto a las percepciones que he recibido como servidor público del Instituto Estatal de la Educación de los Jóvenes y Adultos a partir del año 2007 hasta la presente anualidad, esta es, recibos de cualquier percepción económica en especie y dinero que he recibida desde la fecha de ingreso a laboral hasta la actualidad.

El horario de atención de la Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos es de 9 am a 3 pm, por lo que en caso de ingresar su solicitud fuera del horario laboral o en un día inhábil se registrará su ingreso hasta la primera hora del día hábil posterior al que se ingresa la solicitud de información.

Se informa que la capacidad de envío de este sistema se limita a 10 mega bytes, por lo que se imposibilita adjuntar información que rebase esa capacidad.

Se le sugiere darle seguimiento a su solicitud, ingresando a este sistema periódicamente, ya que los procedimientos continuarán independientemente de que usted ingrese o no al sistema.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 4°, 9° y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los artículos 7s., 7s. y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE

Titular de la Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos



NOTIFICACIÓN DE PREVENCIÓN

C. Ma. Guadalupe Becerra Alcantar Armando Prieto Luna

PRESENTE:

Se le informa que su solicitud identificada con el número de folio 02190317, de fecha 15 de mayo del 2017, presentada ante este Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, la cual consiste en:

solicito todos los recibos que acontecen respecto a las percepciones que he recibido como servidor público del Instituto Estatal de la Educación de los Jóvenes y Adultos a partir del año 2007 hasta la presente anualidad, esto es, recibos de cualquier percepción económica en especie y dinero que he recibido desde la fecha de ingreso a laborar hasta la actualidad.

No cuenta con los requisitos indispensables para acordar su admisión, ya que adolece de: De conformidad a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se previene al solicitante en los términos establecidos por la citada ley, a fin de que especifique de que persona solicita los recibos mencionados, toda vez que, el nombre del solicitante que aparece en el acuse de la Plataforma Nacional de Transparencia (se adjunta al presente para su pronta referencia), parece ser de dos personas distintas, siendo el siguiente C. Ma. Guadalupe Becerra Alcantar Armando Prieto Luna, ante esta situación, es de suma importancia precisar de quien solicita la información mencionada, para efecto de dar cabal cumplimiento a lo solicitado; lo anterior toda vez que causa confusión en saber de quien solicita la información, por lo que se le PREVIENE, para que en el plazo improrrogable de dos días hábiles siguientes a la presente notificación, subsane dicha omisión; en caso de no hacerlo se tendrá como no admitida su solicitud de información.

Anexo al presente encontrará el acuerdo de fecha , en el cual se exponen los fundamentos, motivaciones y razones de la PREVENCIÓN por parte de esta Unidad de Transparencia.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4°, 9° y 15 de la Constitución Política del Estado Jalisco; y el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin embargo, el sujeto obligado al recibir el presente recurso de revisión, preguntó el nombre del solicitante al actuario de esta Ponencia, pudiendo así recabar finalmente la información solicitada y entregando al solicitante las primeras veinte copias de manera gratuita y las otras 204 copias las pone a su disposición previo pago del costo de recuperación de conformidad al artículo 38 fracción IX inciso a de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2017.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos**, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 12 doce del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

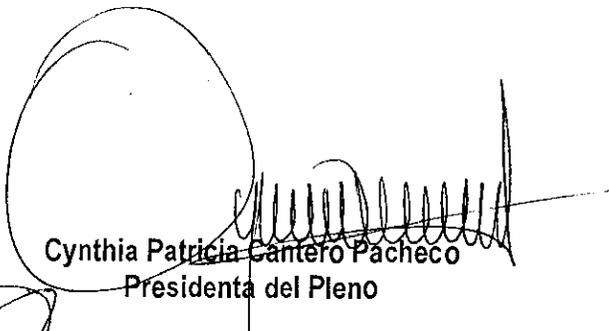
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

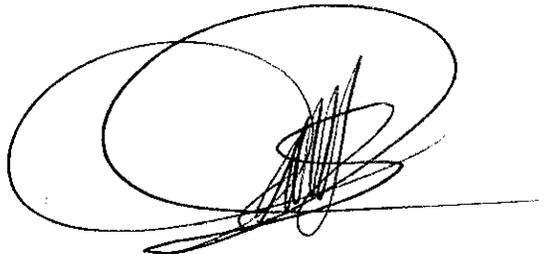
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.



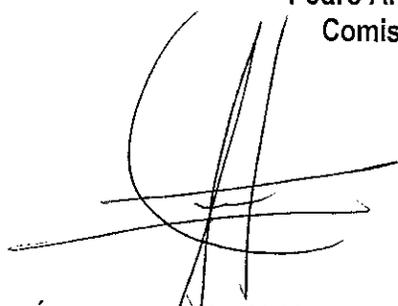
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 744/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 09 nueve del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.